Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	22/01/2025 10:47	**Fecha/hora resolución**	22/01/2025 19:21
* **Procesos asociados**	Adición/aclaración	**Número documento**	8072025000000123
* **Tipo de resolución**	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2023LY-000032-0020600001	**Nombre Institución**	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
Descripción del procedimiento	CONT DE UN SER PARA LA ATENCIÓN Y CAN DE SOLICITUDES, INCIDENTES, RECLAMOS, CONSULTAS, PROBLEMAS Y REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON SOPORTE TECNOLÓGICO Y ADMINISTRATIVO (CSC)		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000002	15/01/2025 14:26	MARIA EUGENIA LEITON ARAYA	GRUPO ASESORES LEITON Y GAMBOA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica
8102025000000004	20/01/2025 09:54	MARIA EUGENIA LEITON ARAYA	GRUPO ASESORES LEITON Y GAMBOA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Extemporáneo

3. *Resultando

I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00037-2025 del 10 de enero de 2025, esta División de Contratación Pública declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Grupo Asesores Leitón y Gamboa S.A.(recurso No. 8122024000000948), en contra del acto final de la Licitación Mayor No. 2023LY-000032-0020600001, promovida por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para contratación de un servicio para la atención y canalización de solicitudes, incidentes, reclamos, consultas, problemas y requerimientos relacionados con soporte tecnológico y administrativo, bajo la modalidad de entrega según demanda.

II. Que la resolución R-DCP-SICOP-00037-2025 del 10 de enero de 2025 fue notificada a la empresa Grupo Asesores Leitón y Gamboa S.A. el día 10 de enero 2025.
III. Que mediante documento No. 8102025000000002 del 15 de enero 2025, la empresa Grupo Asesores Leitón y Gamboa S.A. solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

IV. Que mediante documento No.8102025000000004 del 20 de enero 2025, la empresa Grupo Asesores Leitón y Gamboa S.A. interpuso gestión para actualizar la adición y aclaración.

V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: "***Diligencias de adición y aclaración/*** *Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."*

II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. Criterio de la División: De previo a valorar lo planteado por la gestionante, resulta necesario recordar que mediante resolución No. R-DCP-SICOP-00037-2025 del 10 de enero de 2025, este órgano contralor procedió a declarar **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la gestionante debido a que se determinó que la empresa Grupo Asesores Leitón y Gamboa S.A., carecía de legitimación en razón de que los argumentos expuestos con el fin de aumentar su calificación y disminuir la obtenida por la adjudicataria se encontraban precluidos.

La gestionante solicita que se aclaren algunos aspectos de la resolución de este órgano contralor No. R-DCP-SICOP-00037-2025 del 10 de enero de 2025. A partir de lo manifestado por la gestionante, a continuación se procede con el análisis de lo solicitado. Puntualmente se indica que debe adicionarse la resolución en tres aspectos, **i)** el primero relacionado con una ampliación del recurso de apelación, **ii)** el segundo relacionado con una supuesta nulidad del procedimiento y **iii)** el tercero respecto a que la respuesta a la audiencia inicial por parte del Banco no está firmada por todos los miembros de la Comisión de Licitaciones Mayores de la Administración. A continuación nos referiremos a cada uno de los alegatos planteados:

a) Sobre la ampliación del recurso de apelación.

Alega la gestionante que esta División omitió referirse a la ampliación del recurso de apelación que interpuso. Al respecto es importante precisar que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal promovió la Licitación Mayor No. 2023LY-000032-0020600001, para contratación de un servicio para la atención y canalización de solicitudes, incidentes, reclamos, consultas, problemas y requerimientos relacionados con soporte tecnológico y administrativo, bajo la modalidad de entrega según demanda.

Para el concurso se presentaron 6 ofertas, sin embargo la Administración determinó que únicamente las ofertas de las empresas Grupo Asesores Leitón y Gamboa S.A. y Componentes El Orbe S.A resultan elegibles y se decantó por adjudicar a esta última, publicando el acto final de adjudicación el día 27 de setiembre de 2024 (ver 4. Información del acto final, Acto Final, Partida 1, Información de Publicación, Información del Acto Final).

Partiendo de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la LGCP, que establece un plazo de ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final para interponer el recurso de apelación se puede concluir que el mismo se vencía el día 09 de octubre de 2024.

Que de la revisión del expediente se puede constatar que después de la publicación del acto final únicamente se presentó un único recurso de apelación por parte de la empresa Grupo Asesores Leitón y Gamboa S.A. con el número de recurso 8122024000000948 y que en dicho recurso de apelación no se hizo ninguna referencia a temas relacionado con algún incumplimiento de la empresa Componentes El Orbe S.A. por no contar con una Comisión de Salud Ocupacional ni se ofreció prueba al respecto. (ver 4. Información del acto final, Recursos de apelación tramitados por la CGR, Listado de recursos, número 8122024000000948).

Lo anterior es importante tenerlo como punto de partida porque dentro de plazo otorgado por el legislador para poder impugnar el acto final solamente se recibió el recurso de apelación antes mencionado y no consta en el expediente que al 09 de octubre de 2024 se recibiera acciones recursivas adicionales por parte de la ahora gestionante o como ella la llama ampliaciones del recurso de apelación.

Consta también en el expediente del recurso de apelación que la empresa Grupo Asesores Leitón y Gamboa S.A. presentó en fecha 02 de diciembre de 2024, de forma oficiosa, una prueba con el número 8012024000000114 que identificó en el asunto como *"Incumplimiento de Garantía Social obligatoria del Orbe de tener una Comisión de Salud Ocupacional aprobada por Consejo de Salud Ocupacional según articulo 288 del Código de Trabajo, Decreto ejecutivo 39408MTSS, directriz N-030 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo que provoca que la oferta de Empresa del Orbe no se elegible y por ende no pueda ser adjudicada"* y además en esa misma gestión aportó un archivo en formato "zip" denominado *"Ampliación o adición al recurso"* (ver 4. Información del acto final, Recursos de apelación tramitados por la CGR, Listado de recursos, numero 8122024000000948, 3. Listado de pruebas, 8012024000000114).

De lo anterior se desprende que dentro del plazo legal para la interposición del recurso de apelación, la gestionante no aportó nuevas impugnaciones o ampliaciones, sino que 38 días hábiles después de vencido el plazo para interponer el recurso de apelación, la recurrente presenta, de oficio, una prueba en cuyo asunto y contenido no indica que se trata de una ampliación del recurso de apelación, sino que lo indica el nombre del archivo. Lo anterior aunado a que en el recurso de apelación la gestionante no mencionó de ninguna forma el supuesto incumplimiento de la adjudicataria por no contar con una Comisión de Salud Ocupacional, tampoco aportó prueba al respecto ni contempló en el escrito de apelación una indicación expresa de los motivos por los cuales no le era posible aportar esa prueba junto con el recurso de apelación, como lo exige el artículo 262 del RLGCP.

Se puede concluir entonces de todo lo transcrito que en realidad la gestionante no presentó una ampliación del recurso de apelación como indica en sus argumentos, sino que 38 días hábiles después de vencido el plazo para impugnar el acto final incorporó una prueba sobre hechos totalmente nuevos no alegados ni ofrecidos en el recurso de apelación.

Así las cosas la llamada ampliación del recurso de apelación por parte de la gestionante, debe ser rechazada de plano por inadmisible por los siguientes motivos:

i) El artículo 244 del RLGCP inciso d) establece que será rechazado de plano, por inadmisible la gestión por inobservancia de requisitos formales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso. Aplicado esto al caso concreto es claro que la gestionante utilizó un formulario electrónico del SICOP destinado para la presentación de prueba, con el propósito de intentar incorporar nuevos temas distintos a los alegados en su recurso de apelación, lo cual no resulta admisible, pues debió realizarlo en el formulario destinado para interponer el recurso de apelación y dentro del plazo legalmente establecido.

ii) Adicionalmente siendo que se trata de un alegato totalmente nuevo, no indicado desde el recurso de apelación, sino 38 días hábiles después de vencido el plazo para interponer el recurso de apelación (97 LGCP), se trata de un argumento extemporáneo que también debe ser rechazado de plano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 inciso b) del RLGCP.

iii) Finalmente, también se debe rechazar la gestión en razón de que en esta materia aplica el principio de taxatividad de los recursos por lo que solo los recursos que están expresamente definidos e indicados por la LGCP y su Reglamento son los que se aplican en materia de contratación pública (241 RLGCP). En ese sentido, ni el legislador ni el reglamentista incorporaron en la normativa especial la posibilidad de ampliar o adicionar los recursos de apelación al respecto se pueden ver las resoluciones R-DCP-SICOP-00506-2024 del once de abril de dos mil veinticuatro y R-DCP-00017-2024 del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Resulta oportuno señalar que el recurso de apelación tiene definido un procedimiento tendiente respetar los principios de eficiencia y eficacia que informan la contratación pública con las garantía suficientes para el contradictorio y el derecho de defensa, por lo que de admitirse la posibilidad de que los interesados realicen ampliaciones del recurso de apelación y presenten nuevos temas a discusión, llevaría a la necesidad de de otorgar mayor cantidad de audiencias (no contempladas en la normativa) con el fin de no causar indefensión a las partes y con ello generando retrasos en su tramitación o impidiendo su ejercicio en forma razonable y proporcionada, es por ello que lo procedente es que los

recurrentes utilicen el recurso de apelación para plantear todos los alegatos, temas y pruebas sin que sea admisible incorporar temas adicionales después de vencido el plazo para el recurso de apelación como lo pretende la gestionante.
Por lo demás, valga señalar que de una lectura del expediente del trámite del recurso se desprende que la gestionante ha sido consistente en la presentación de documentos complementarios y hacer ampliaciones de sus gestiones después de vencidos los plazos previstos por la Ley (recurso o audiencia),como precisamente también ocurre con estas diligencias de adición y aclaración, pues se observa que en fecha 15 de enero de 2025 interpuso la gestión de adición y aclaración (8102025000000002) siendo este el último día para interponer esa gestión como veremos más adelante, sin embargo el día 20 de enero de 2025 interpuso una ampliación de la misma y aportando nueva prueba que no aportó con la gestión del día 15 de enero de 2025 (8102025000000004). Sin embargo, ese tipo de gestiones no está previsto en la normativa vigente (tampoco en la normativa derogada en la materia).
Siendo que en efecto la resolución la R-DCP-SICOP-00037-2025 del 10 de enero de 2025 no abordó el tema de la ampliación del recurso, corresponde adicionar esa resolución como bien se ha requerido. Así entonces, el resultado de haberse referido a la prueba número 8012024000000114, aportada en fecha 02 de diciembre de 2024, de forma oficiosa por la gestionante al trámite del recurso de apelación, sería el rechazo de plano por los motivos antes mencionados, se procede a adicionar la resolución R-DCP-SICOP-00037-2025 del 10 de enero de 2025, únicamente en cuanto a la prueba número 8012024000000114, aportada en fecha 02 de diciembre de 2024, declarando el **rechazo de plano** de la misma por los motivos arriba expuestos.
b) Sobre nulidad de todo el procedimiento
Alega la gestionante que esta Contraloría General de la República omitió emitir criterio sobre el argumento de la supuesta nulidad total del proceso en razón de la supuesta ausencia del Lic. Esteban Jiménez representante de la Unidad Ejecutora de este contrato en los acuerdos de la Comisión de Licitaciones Mayores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
Para la resolución de este aspecto, es importante precisar que de la revisión del expediente se puede constatar que después de la publicación del acto final únicamente se presentó un recurso de apelación por parte de la empresa Grupo Asesores Leitón y Gamboa S.A. con el número de recurso 8122024000000948 (ver 4. Información del acto final, Recursos de apelación tramitados por la CGR, Listado de recursos, número 8122024000000948).
De la lectura del recurso de apelación, no se observa ningún alegato por parte de la gestionante relacionado con aparentes nulidades de todo el procedimiento por ausencia de alguno de los miembros de la Comisión de Licitaciones Mayores del Banco, es decir, que no es cierto como alega la gestionante que se trata de un tema alegado en su recurso de apelación y que el mismo no fue resuelto por esta División.
Revisado el expediente del recurso de apelación se observa que esta División mediante auto 8052024000002156 del ocho de noviembre de 2024 otorgó audiencia especial a la apelante Grupo Asesores Leitón y Gamboa S.A. únicamente para que se pronunciara sobre los alegatos que la Administración y la adjudicataria expusieron al atender la audiencia inicial y fue con la atención de la audiencia especial, no con el recurso de apelación, que la gestionante se refirió a la supuesta ausencia de la firma del representante del área requirente del servicio (Área de Atención al Cliente Interno, sea el señor Lic. Esteban Jiménez Alpizar.
De esa forma, se utilizó oportunidades procesales no previstas para ello para aportar nuevos argumentos en la tramitación del recurso, toda vez que el artículo 97 inciso b) de la LGCP establece que la audiencia especial a la apelante se otorga si las partes formularon alegatos en su contra, con el fin de que la apelante se pronuncie al respecto, lo cual se confirma en el artículo 264 RLGCP.
Se puede concluir entonces que la audiencia especial que otorga esta División dentro del trámite del recurso de apelación es exclusivamente para que el apelante se pronuncie sobre los alegatos de la Administración y de la adjudicataria plateados al atender la audiencia inicial, y no para incorporar temas nuevos al recurso de apelación. En ese mismo sentido, la audiencia conferida fue clara en su contenido al indicar que: *"(...) se le confiere AUDIENCIA ESPECIAL A LA APELANTE, por el plazo improrrogable de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que se pronuncie sobre los alegatos que la Administración y la adjudicataria han formulado en su contra al atender la audiencia inicial (...)"* (ver 4. Información del acto final, Recursos de apelación tramitados por la CGR, Listado de recursos, número 8122024000000948, 4.Listado de autos, número 8052024000002156)
De esa forma, siendo que el argumento planteado por la gestionante en su respuesta a la audiencia especial está relacionado con el acto final dictado por la Administración, se trataba de hechos que ya la gestionante conocía desde la interposición del recurso de apelación y debió plantear en esa oportunidad procesal conforme la normativa vigente.
En síntesis, en una actuación diligente la gestionante debió aprovechar la oportunidad que le brindaba el recurso de apelación para referirse a este y todos los aspectos que estimara indispensables y no esperarse a una etapa posterior no destinada a la incorporación de nuevos temas, como lo es la audiencia especial.
De una lectura de la resolución R-DCP-SICOP-00037-2025 del 10 de enero de 2025, lleva razón la parte sobre que no se abordó este aspecto indicado en la audiencia especial por lo que se impone adicionar la resolución. Así entonces, procede **adicionar** la resolución de referencia en el sentido de que procede rechazar de plano por inadmisible la ampliación de argumento sobre la validez del acto final realizada en la audiencia especial, en la medida que no resulta el momento procesal oportuno pues debió hacerlo en el recurso de apelación.
c) Sobre atención de la audiencia inicial por parte del Banco
Alega la gestionante que esta Contraloría General de la República omitió emitir criterio sobre el argumento de que la respuesta a la audiencia inicial que brindó el Banco Popular y de Desarrollo Comunal no está firmada por todos los miembros de la Comisión de Licitaciones Mayores del Banco conforme a la normativa interna del Banc.
Para la resolución de este aspecto, es importante precisar que de la revisión del expediente se puede constatar que después de la publicación del acto final únicamente se presentó un recurso de apelación por parte de la empresa Grupo Asesores Leitón y Gamboa S.A. con el número de recurso 8122024000000948 (ver 4. Información del acto final, Recursos de apelación tramitados por la CGR, Listado de recursos, número 8122024000000948).
Revisado el expediente del recurso de apelación se observa que esta División mediante auto 8052024000002156 del ocho de noviembre de 2024 otorgó audiencia especial a la apelante Grupo Asesores Leitón y Gamboa S.A. únicamente para que se pronunciara sobre los alegatos que la Administración y la adjudicataria expusieron al atender la audiencia inicial y fue con la atención de la audiencia especial, no con el recurso de apelación, que la gestionante se refirió a este tema.
No obstante lo anterior de la revisión de la misma normativa que menciona la gestionante, sea el Reglamento Complementario de Contratación Administrativa del Conglomerado Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en su artículo 9.2.5 que regula lo referente a la Comisión de Licitaciones Mayores, se desprende claramente que en su párrafo final se indica que las audiencias a los recursos de objeción y apelación, como lo es en este caso la audiencia inicial otorgada, serán atendidas por la División de Contratación Administrativa del Banco. Es decir que no se requiere de toda la Comisión antes mencionada para atender las audiencias que otorgue esta Contraloría General en el trámite de los recursos de apelación sino que le fue delegado a la División de Contratación Administrativa del Banco atender esas audiencias, incluida la audiencia inicial.
Incuso la respuesta a la audiencia inicial otorgada por esta División a la Administración fue atendida mediante documento número 8062024000003940 del 31 de octubre de 2024 y en el formulario de respuesta expresamente se indica que la respuesta proviene de la *"DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA/ ÁREA GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS"* (ver 4. Información del acto final, Recursos de apelación tramitados por la CGR, Listado de recursos, número 8122024000000948, 4.Listado de autos 8052024000002010).

De una lectura de la resolución R-DCP-SICOP-00037-2025 del 10 de enero de 2025, lleva razón la parte sobre que no se abordó este aspecto indicado en la audiencia especial por lo que se impone adicionar la resolución. Así entonces, procede **adicionar** la resolución de referencia en el sentido de que procede a **declarar sin lugar** este aspecto sobre la respuesta a la audiencia inicial de la Administración, en la medida que fue atendida por la dependencia competente según la normativa indicada.

d) Sobre las diligencias de adición y aclaración (8102025000000004 del 20 de enero de 2025)

Como puede observarse, los artículos 91 de la LGCP y 251 del RLGCP establecen un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución, para que las partes soliciten las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes.

Ahora bien, de conformidad con la información que consta en el expediente del concurso, se observa que la resolución la resolución R-DCP-SICOP-00037-2025 del 10 de enero de 2025. fue notificada a la empresa Grupo Asesores Leitón y Gamboa S.A. el día 10 de enero de 2025 (según consta en el apartado de notificaciones del expediente), lo cual significa que el plazo para presentar oportunamente solicitudes de adición o aclaración sobre lo indicado en dicha resolución vencía el 15 de enero de 2025.

En el caso bajo análisis, la gestionante presentó su solicitud de adición y aclaración el día 20 de enero de 2024 (según consta en el apartado de las diligencias de adición y aclaración No. 8102025000000004), lo cual significa que dicha gestión fue interpuesta una vez vencido el plazo establecido para tales efectos, encontrándose extemporánea y por eso corresponde su rechazo de plano.

Aunado a lo dicho, resulta importante apuntar que, de una verificación del contenido de la solicitud No. 8102025000000004, este órgano contralor observa que el requerimiento de la gestionante es presentar prueba nueva sobre las diligencias de adición y aclaración número 8102025000000002 del 15 de enero 2025, con lo que se reitera la intención de la gestionante de incluir temas y pruebas luego de vencidos los plazos que la normativa otorga para realizar estas acciones, lo cual resulta inadmisible en virtud de los plazos previstos por la legislación vigente.

Por lo tanto, lo procedente es **rechazar de plano** por extemporáneas las diligencias de adición y aclaración interpuestas en fecha 20 de enero de 2025 bajo la gestión número 8102025000000004.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/01/2025 12:36	**Vigencia certificado**	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/01/2025 18:31	**Vigencia certificado**	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/01/2025 19:21	**Vigencia certificado**	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-00117-2025	**Fecha notificación**	22/01/2025 20:09